



## ¿QUE ES UNA CONSTITUCIÓN?

La Constitución es la **ley fundamental** que rige los destinos de un país cuyo sistema de gobierno es representativo, republicano y federal. Es el ordenamiento jurídico máximo de un estado, del cual dependen todas las demás leyes y su funcionamiento.

Como adherimos al federalismo, cada provincia posee una Constitución propia que organiza su gobierno. De esta manera, los habitantes nos comprometemos a respetar las leyes ya que han sido aprobadas por nuestros representantes.

La vigencia de la Constitución sólo es posible en un sistema democrático, preservarlo es un compromiso que nos incluye a todos. Conocer los alcances de nuestra Constitución representa un deber indispensable para hacer efectiva la construcción de una democracia plena, justa e igualitaria.

Las constituciones tienen dos partes: una **declarativa** o **dogmática**, y una **orgánica**. La primera establece principios, derechos y garantías, la segunda describe la organización que se ha elegido para el funcionamiento de la provincia o el país. Nuestra Constitución incluye ambas partes y deben coincidir y complementarse con lo dispuesto por la Constitución Nacional.

La parte declarativa o dogmática determina la forma de gobierno (republicana federal) y especifica los derechos de quienes habitan su territorio y las garantías que el Estado brinda para que todos sean beneficiarios de esos derechos.

La parte orgánica, señala cómo debe funcionar el gobierno, cómo se dictan las leyes, quién es el responsable de hacer que se cumplan, quién juzga a los que no las cumplen, cómo se eligen a los representantes del pueblo, duración de mandato, entre otras. Y a tal fin se distinguen los tres poderes: **Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial.**

La vigencia de la Constitución expresa que somos parte de un **Estado de derecho**, en cuyo ámbito podemos reclamar su cumplimiento y nadie puede obligarnos a hacer lo que la ley no exige.

Tanto la parte declarativa como orgánica, alude a todos los habitantes de esta provincia, donde asigna responsabilidades y derechos. Nuestra función como pampeanos es defenderla y preservarla, para ello es imprescindible conocerla, lo que nos permitirá ser auténticamente respetados.

### ESQUEMA

PARTE DOGMÁTICA	PARTE ORGÁNICA
ESTABLECE DECLARACIONES, DERECHOS Y GARANTÍAS	ORGANIZA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS PODERES DEL ESTADO: PODER LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL



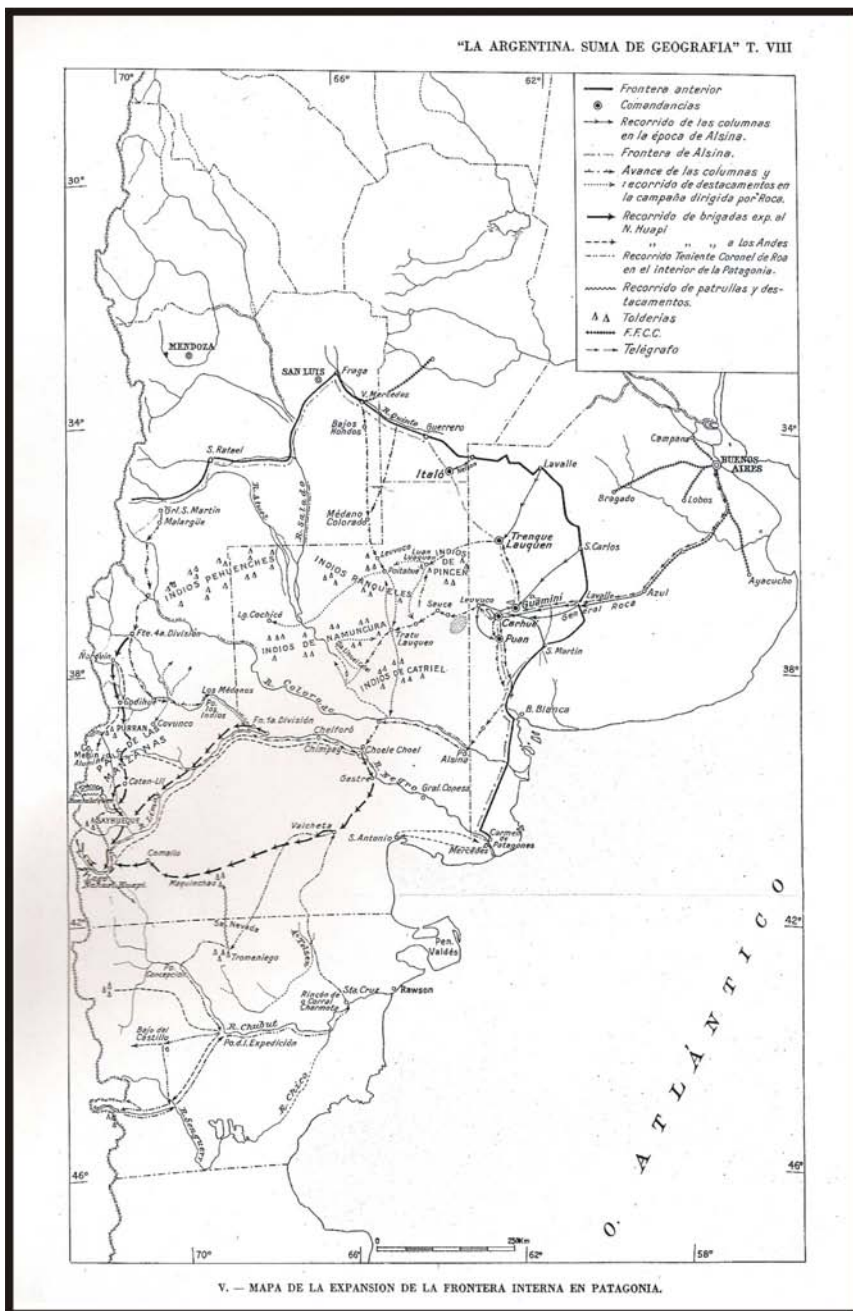
**EL CUADRO "LOS CONSTITUYENTES DEL '53 "SU AUTOR: ANTONIO ALICE**

Es uno de los cuadros más importante que se haya pintado en el país sobre un hecho histórico, y el más grande pintado a caballete en esa época. Para esta obra, Alice realizó cerca de 100 bocetos, visitando en el interior del país a los familiares de los próceres; buscando elementos (dibujos, óleos, daguerretipos, fotos) para poder realizarla. La obra mide 5,50 metros de alto, por 3,60 metros de ancho y la comenzó en 1922. ([www.kalipedia.com/historia-argentina](http://www.kalipedia.com/historia-argentina))

## ¿CÓMO FUE EL PROCESO DE PROVINCIALIZACIÓN DE LA PAMPA?

La provincialización efectiva de los territorios nacionales constituyó el corolario del proceso de ampliación de la ciudadanía política propiciado por el peronismo, poniendo fin a un largo período de marginalidad.

“La concesión estatal de derechos políticos a los territoriales se entrama directamente con el principio justicialista de gestación de una comunidad de ciudadanos libres e iguales” (Marta Ruffini-Peronismo, Territorios Nacionales y Ciudadanía Política)

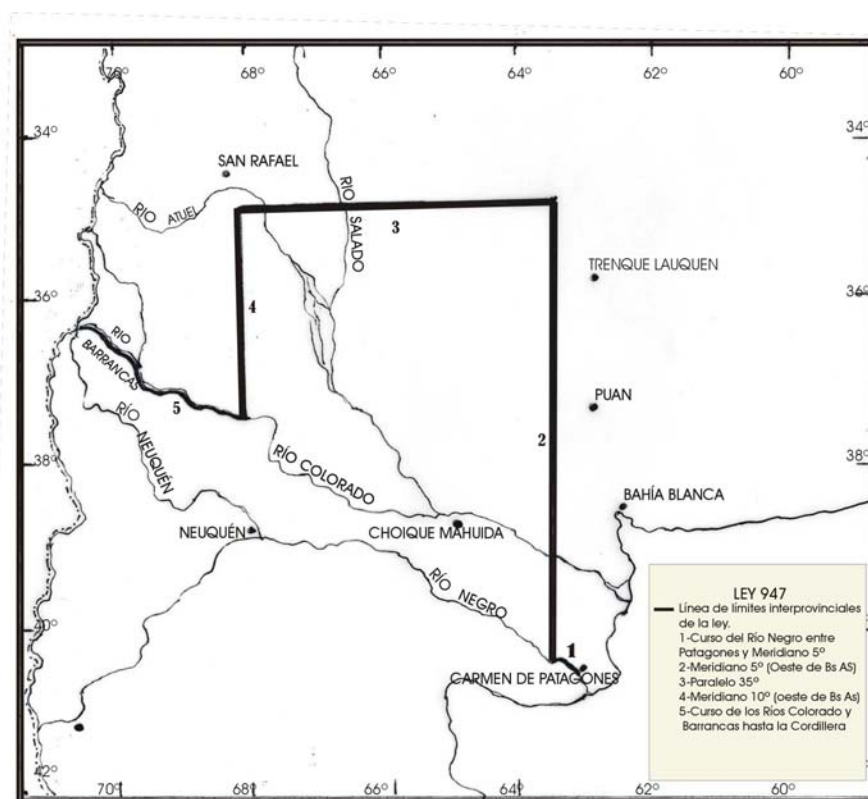


La incorporación efectiva de la actual provincia de La Pampa en la Nación se logró mediante la conquista militar y en cumplimiento de la ley nacional N° 215 del 13 de agosto de 1867, que determinó llevar la línea de frontera con el indio sobre la margen izquierda de los ríos Negro y Neuquén, esto no fue posible por la Guerra con el Paraguay. En 1869, el senador por Santa Fe, Nicasio Oroño, presenta un proyecto de ley del cual surge una nueva limitación de las provincias, estableciendo la existencia de cinco territorios nacionales: La Pampa, Misiones, Chaco, Los Andes y Los Llanos.

En tanto y continuando con la política de avanzar en el desierto, el 6 de octubre de 1876 se sanciona la ley N° 817, más conocida como Ley Avellaneda; alguno de cuyos artículos permitía a las empresas colonizadoras privadas elegir, deslindar, subdividir y colonizar las tierras por su propia cuenta. Resulta obvio deducir la “generosidad” de los alcances de esta normativa, siendo aprovechada por especuladores y latifundistas.

El 4 de octubre de 1878 se sanciona la ley 947 sobre traslación de la frontera con los indios hasta los ríos Negro y Neuquén.

Por esta ley se declaran como límites de los Territorios Nacionales a los situados al exterior de las fronteras de las provincias de Buenos Aires, Santa Fé, Córdoba, San Luis y Mendoza, tomando como base el plano oficial de la nueva línea de fronteras sobre La Pampa, desde 1877: la línea del río Negro desde su desembocadura en el océano remontándose su corriente hasta el meridiano V, en su prolongación norte hasta su intersección con el grado 35 y desde ahí hasta su intersección con el grado 10 de longitud oeste en su prolongación hasta la margen izquierda del río Colorado y desde allí remontando la corriente hasta sus nacientes y continuando por el río Barrancas hasta la Cordillera de Los Andes y Los Llanos.



Así se crea la Gobernación de la Patagonia, la capital estaría en Mercedes de Patagones, actual Viedma. El territorio de La Pampa estaba incluido dentro de esta Gobernación.

Los debates legislativos nacionales, muestran las ambiciones desmedidas de las provincias cuyos límites ya habían sido fijados en 1853, entre ellas San Luis, Mendoza y Buenos Aires, quienes pretendían presentar títulos probatorios fijando sus límites hasta el estrecho de Magallanes.

En este sentido el Senador Cortés Funes expresó “...es preciso que antes de ser cordobeses, porteños o tucumanos seamos argentinos especialmente en este momento(...) Para construir una Nación es necesario que los miembros que la componen guarden entre si cierto equilibrio, si no lo hay, si por el contrario, se produce un desequilibrio espantoso, no hay Nación posible”.

El 3 de noviembre de 1878, mediante la ley 1265 se crea la gobernación del Territorio Nacional de La Pampa, sus límites abarcaban un territorio que tocaba el río Negro en su intersección con el meridiano V y que, por la margen izquierda de ese río y sus afluentes vecinos el Neuquén y el Agrio, llegaba a la Cordillera, el límite Norte estaba fijado por el Barrancas, el Colorado hasta el Meridiano X de Buenos Aires, por éste hasta el paralelo 34 y de aquí hasta la intersección con el meridiano V de Buenos Aires.



La verdadera conquista de La Pampa se concretó en 1879 y la ocupación definitiva en 1881.

Testimonio de lo expuesto son los dos primeros pueblos de nuestro territorio: el 12 de febrero de 1882 se estableció la primera población en General Victorica y el 12 de agosto en General Acha, la que fue declarada capital por Ley Nacional N° 1532 que dividía los territorios nacionales en gobernaciones. El 29 de marzo de 1900 la Capital se traslada de General Acha a Santa Rosa de Toay, posteriormente se llamó solamente Santa Rosa.

La Ley 1532, sancionada el 16 de octubre de 1881, por la cual se crea la gobernación de La Pampa establecía entre otras cosas que “...las gobernaciones que conformaban los territorios nacionales que alcanzaren más de 60.000 habitantes tendrán derecho a ser declaradas provincias” (art. 14)

Nuestro territorio fue creciendo rápidamente en cantidad de población y vanos fueron los reclamos para que se respetara lo enunciado en Ley 1532, por ello los vecinos organizaron distintos movimientos a los efectos de solicitar se concretara la autonomía.

Es así que el 24 de noviembre de 1907 se realizó una reunión en Santa Rosa, de la cual surgió el Comité Pro-Autonomía, sus integrantes fueron: Marcos Molas, Luis Rogers, Salvador Perez, Florentino Márquez, Cristóbal Rollino, Francisco Lemme, Crispiniano Fernández (h), Juan Cabrera, Lino Pérez, Arturo Guevara, Luis Camussi, Juan Lorrusso, Santiago Ortíz, Lucio Molas, Miguel Duarte, Arturo Castro, Máximo Viniegra, Eudoro Turdera y Pedro Médeci.

Pasaron poco más de 4 décadas hasta que se logró la provincialización, en ese período varias organizaciones se movilizaron para concretar este anhelo: la Junta Central de La Pampa Provincia, el Comité Pro-Juventud Pro Autonomía de La Pampa, Comité Metropolitano (con sede en Buenos Aires), juntas provincialistas y comités radicales de las localidades de la provincia.

Diferentes intereses políticos y económicos motivaron la postergación del reclamo de aquellos pampeanos.



Finalmente este sueño se concreta a través de la iniciativa de la Sra Eva Duarte de Perón, que en notas remitidas a la Cámara de Diputados y Cámara de Senadores de la Nación, reclama el cumplimiento de la Ley 1532.

Es así como el 20 de julio de 1951, se sanciona la ley 14037, en donde se declaran provincias a la actual Provincia de La Pampa y Chaco.(1)



Comité Pro-Autonomía 1907 ([www.lapampa.edu.ar/poblamientoampeano](http://www.lapampa.edu.ar/poblamientoampeano))



Vanguardia Provincialista de la UCR de Toay 1935  
([www.lapampa.edu.ar/poblamientoampeano](http://www.lapampa.edu.ar/poblamientoampeano))



Diario La Autonomía  
( Museo Histórico Legislativo)

(1) " A cien años de la Ley de Territorios"- Antonio, Stella Maris-Crochetti, Silvia-Leyes Nacionales pág. 1171.

## ¿CÓMO SE HIZO LA CONSTITUCIÓN DE LA PAMPA?

### 1952: Convención y 1º Constitución

En 1952 y por decreto N° 1286/52 el Poder Ejecutivo Nacional convoca a Convención Constituyente. Fueron electos los siguientes Convencionales:

ALVAREZ, Santiago Manuel.  
BARNI, Angel Pedro.  
CORCHON, Gregoria.  
CORRECHE, Susana.  
FERRARI, Juan Antonio.  
FIEG, Felix Fortunato.  
FUMAGALLI DE SAENZ, Sara Dolores.  
LORUSSO, Atilio Carlos.

MATTIS, Eduardo.  
MOLINARI, Francisco  
OROZCO, Hipólito.  
QUIROGA, Carlos Horacio.  
RODRIGUEZ LLAMES, Gustavo Miguel.-  
SAVARESE, Juan Francisco.  
MIGUEL de TUBIO, Josefa.



Convencionales 1952 (Museo Histórico Legislativo)

Constituída la Convención Constituyente, se lleva a cabo la Sesión Preparatoria el 23 de enero de 1952 en la Escuela Normal de Santa Rosa. Elegidas las autoridades de la Mesa Directiva, la misma será presidida por el Convencional Constituyente Atilio Lorusso y la Vicepresidencia por el convencional constituyente Juan Antonio Ferrari, en tanto las secretarías estaban a cargo de Josefa Miguel de Tubio y Santiago Manuel Alvarez.



Luego del tratamiento del tema convocante, el 29 de enero de 1952, se sancionó la Primera Constitución, de nuestra provincia denominada Eva Perón.

Los aires de autonomía y libertad se ven interrumpidos por un golpe de estado en 1955 que depuso al gobierno constitucional de Juan D. Perón denominado Revolución Libertadora, cuyo gobierno provisional entre otras disposiciones deja sin efecto las constituciones de nuestra joven provincia, Misiones y Chaco.

Sin las autoridades electas democráticamente, en nuestra provincia se hace cargo un Interventor Federal; el Señor Martín Garmendia, quien derogó el decreto provincial N° 2085/54 volviendo la provincia a denominarse como La Pampa.

El gobierno provisional, emanado de la Revolución Libertadora dicta la Proclama del 27 de abril de 1956 donde se declara vigente la Constitución nacional sancionada en 1853, con las reformas de 1860, 1866 y 1898, se excluye la constitución de 1949 y se deja sin efecto las constituciones sancionadas para las provincias de La Pampa, Chaco y Misiones.

## **1960: Convención y sanción de una nueva Constitución**

En diciembre de 1959, a través del Decreto Ley 2458/59, el Ministro de Gobierno y Obras Públicas, Sr. Héctor Fazzini, a cargo de la Intervención Nacional en la Provincia, en ejercicio del Poder Legislativo, convoca a los pampeanos a una nueva elección de Convencionales Constituyentes, Gobernador, Vice-Gobernador y diputados. (Boletín Oficial de la Pampa 24-12-1959, pág. 1128)

Fueron electos los siguientes convencionales:

<b>ACHIARY, Juan Carlos.</b>	<b>IMAZ, Pedro María.</b>
<b>ARIAS, Hugo Anibal.</b>	<b>LACERCA, Máximo.</b>
<b>BERHONGARAY, Pedro José.</b>	<b>MARTIN, Félix Francisco.</b>
<b>BERTOLINI, Herminio Severino.</b>	<b>MORALES, Raúl Nicandro.</b>
<b>BRIGNARDELLO, Juan José.</b>	<b>MORAN, Juan Humberto.</b>
<b>BROWN, Cirilo Diego.</b>	<b>PEREZ ANTON, Antonio.</b>
<b>CELESIA, Alberto Juan.</b>	<b>SALIM, Abraham .</b>
<b>DAUNES, Juan Pedro.</b>	<b>SIDEBOTTOM, Jaime.</b>
<b>ERRECALDE, Orlando Waldemar.</b>	<b>TORROBA, Francisco.</b>
<b>FERNANDEZ, Pablo Simón.</b>	<b>VICONDO, Luis Mario.</b>
<b>GARMENDIA, Juan Martín.</b>	



**Convencionales 1960-** (Foto cedida por Sr. Mario A. Casuccio)

En esta oportunidad se acuerda que ocupe la Presidencia el convencional de mayor edad, condición que cumplía el Sr. Juan Martín Garmendia, en tanto las Secretarías estaban a cargo de los convencionales más jóvenes, siendo propuestos y aprobados los señores Herminio Severino Bertolini y Hugo Aníbal Arias.

A posteriori se acuerda regirse con un reglamento provisorio y se toma el de la Convención Constituyente de Río Negro (1957) hasta tanto se elabore el propio.

Asimismo se procede a elegir las autoridades definitivas de la Convención; la presidencia será ejercida por el Convencional Orlando Waldemar Errecalde , la Secretaría Legislativa por el Señor Manuel Oreja y la Secretaría Administrativa por el señor Mario Angel Casuccio,

Es necesario aclarar que la composición de esta Convención fue radical con dos bloques UCRI (mayoría) y UCRP, división producida por diferencias de criterios entre los líderes nacionales de aquellos tiempos.

El bloque de la UCRI y en la voz del convencional Juan Carlos Achiary expresa “...la ley 14037 sobre provincialización de La Pampa no pudo ser derogada por el gobierno Revolucionario, porque nuestra provincialización, porque nuestra federalización, constituía un acto irrevocable que no podía ser sacado de ninguna manera. La Pampa quedó en parte como territorio y en parte como provincia...”

Si nos adentramos en los debates de ésta Convención, se puede observar la disparidad de criterios al momento de defender los mecanismos jurídicos de la convocatoria a constituyentes por parte del gobierno nacional denominado Revolución Libertadora.

Resulta interesante leer los Diarios de Sesiones para quienes deseen profundizar sobre los diferentes argumentos y el nivel de fundamentación en cuanto a la inclusión o no del preámbulo a pesar de que el texto final es sumamente sintético.

Luego de arduos debates finalmente, el 6 de octubre de 1960, siendo las 21 horas se sanciona la nueva Constitución de La Pampa.

### **1994: Convención y Reforma de la Constitución.**

En 1994, por Ley 1523 sancionada por la Cámara de Diputados, en su artículo 4º, faculta al Poder Ejecutivo a convocar a elecciones de Convencionales Constituyentes y en su artículo 2º determina los puntos a modificar. Posteriormente y por decreto N° 12 el gobernador convoca a elecciones de Convencionales Constituyentes para el 10 de abril de 1994.

Luego de las elecciones la Convención quedó constituida por:

AIMARO Hector Juan.(MODIN).  
ARTEAGA de CHAVEZ Iris Margot.(P.J.)  
BALLARI César Horacio.(P.J.)  
BALZA de MATILLA Lelia Esther.(U.C.R.).  
CAMPO Luis Alberto.(P.J.).  
CISNEROS Faustino.(P.J.).  
D'ATRI Raúl Celso.(Alianza Fte Grande).  
FLORES CAMARGO Delia Inés.(P.J).  
FRESCO Edgardo.(U.C.R.).  
GALCERAN Luis Alberto.(P.J).  
GAVAZZA Miguel Angel.(U.C.R).

GUILIANO Santiago Raúl.(P.J.).  
GONZALEZ Carlos Alberto.(U.C.R.).  
KENNY Eduardo Federico.(U.C.R.)  
LABEGORRA de LLUCH Elsa.( P.J.).  
RASELLO de MASUT Dolly (P.J.).  
SABAROTS ABDALA Carlos (P.J.).  
SALAS Pedro José.(U.C.R.).  
SCHNEIDER Jorge Froilán.(MODIN).  
THOMAS Jorge Enrique.(P.J).  
TURNES Ramón.(Convocatoria Independiente/C.I).



**Convencionales 1994** (Archivo Fotográfico Legislativo)

Los partidos políticos que integran esta Convención son: Partido Justicialista, Unión Cívica Radical, Movimiento por la Dignidad Nacional (MODIN), Alianza Frente Grande y Convocatoria Independiente. La presidencia fue ejercida por el Convencional Luis Alberto Galcerán, la Secretaría Legislativa por el Dr. Mariano Fernandez y la Secretaría Administrativa por el Cr. José E. Capello.

La sesión inaugural se llevó a cabo el 1º de junio de 1994 y en el mensaje del Señor Gobernador Dr. Rubén Marín, manifestaba “...la reforma constitucional aparece entonces como necesaria e imprescindible para consolidar la transformación del Estado optimizando los instrumentos de decisión y participación popular...”

Más allá de las diferentes posiciones y de acuerdo a las manifestaciones finales que se pueden leer en el diario de sesiones el Presidente de la Convención expresa “...no podría dejar de mencionar, el marco en que se desarrolló la labor de la Convención con prescindencia del disenso, que permitió que trabajáramos en un ambiente de mutuo respeto, transitando así la senda de convivencia, que constituye la regla en nuestra provincia...”

Los temas más relevantes que se debatieron y reformaron de la constitución provincial fueron:

Incorporación de artículos dentro del capítulo de Declaraciones, Derechos, Deberes y Garantías:

- ✓ Incorporación del concepto de región con fines, sociales, culturales económicos y financieros. (art. 4º)
- ✓ Todas las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. La provincia reconoce la preexistencia étnica y cultural de los pueblos indígenas. (art. 6º)
- ✓ Derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado. (art. 18º)
- ✓ El acervo cultural, histórico, arquitectónico, arqueológico, documental y lingüístico de la Provincia es patrimonio inalienable de todos los habitantes. (art. 19º)

Modificación e incorporación de otros artículos:

- ✓ Creación del Consejo Económico y Social como órgano de consulta y asesoramiento (art. 39º)
- ✓ Inclusión de inciso que asegura el pluripartidismo y la representación proporcional para la conformación de los poderes deliberativos provincial y municipal (art. 49º)
- ✓ Consulta Popular (art. 50º)
- ✓ Modificación del régimen electoral, permitiendo la reelección del gobernador y vicegobernador (art. 74º)
- ✓ Creación de la Fiscalía de Investigaciones (art. 107º)
- ✓ Modificación de la cantidad de habitantes requerida para constituir un Municipio. (art. 115º)

En un marco de debate democrático con propuestas superadoras, adaptadas a los tiempos modernos, el 6 de octubre a las 18,45 hs, se sanciona la Constitución con sus reformas y finaliza la tarea de la Convención Constituyente.



## **1999: Convención y Reforma de la Constitución**

Mediante la Ley 1812 de 1998, se declara la necesidad de la reforma parcial de la Constitución de 1994, únicamente para modificar la cláusula transitoria del artículo 130. “...a efectos de considerar que para la reelección de Gobernador y Vice-Gobernador determinada en el artículo 74° de la misma, será considerado como primer mandato, el período correspondiente 1995-1999”. (Ley provincial 1812).

Mediante N° decreto 1383/98 el Poder Ejecutivo convoca a elecciones de Convencionales Constituyentes, el resultado eleccionario dió como resultado la siguiente representación:

**BALLARI, César Horacio.- (P.J)**  
**BERTONE, Juan Carlos.- (P.J)**  
**BUSTILLO, María Rita.- (FREGEN en Alianza)**  
**CASAL, Leopoldo Rómulo.- (U.C.R. en Alianza)**  
**CAYRE, Mario Luis.- (FREGEN en Alianza)**  
**CORGNATI, Juan Carlos.- (P.J)**  
**DI LISCIA, Guillermo José.- (FREGEN en Alianza)**  
**FERNANDEZ, Pablo Damián.- (FREGEN en Alianza)**  
**GALCERAN, Luis Alberto.- (P.J)**  
**GALLEGO, Silvia Ester.- (P.J)**  
**GAZIA, Rodolfo Mauricio.- (P.J)**  
**GOLA, Stella Maris.- (P.J)**  
**GUILIANO, Santiago Raúl.- (P.J)**  
**HERNANDEZ, Dario Omar.- (P.J)**  
**LARA, Diana Gloria.- (U.C.R. en Alianza)**  
**MAISONNAVE, Cristina Grisel.- (P.J)**  
**MORENO, Joaquina Beatriz.- (FREGEN en Alianza)**  
**OLIVERO, Juan Carlos.- (U.C.R. en Alianza)**  
**PALADINO, Miguel Angel Felipe.- (P.J)**  
**PASSO, Juan Carlos.- (U.C.R. en Alianza)**  
**PEREZ, José Carlos.- (P.J)**  
**PEREZ MARTINEZ, Claudio Hector.- (U.C.R. en Alianza)**  
**RUSSELL, Gladys Amelia.- (P.J)**  
**SCHATTENHOFER, Mara Isabel.- (P.J)**  
**SCHENKEL, Luis Alfredo.- (P.J)**  
**VARELA, Gustavo Sergio.- (FREGEN en Alianza)**



Convencionales 1999 (Archivo Fotográfico Legislativo)

El día 3 de febrero de 1999, se lleva a cabo la sesión preparatoria en el recinto de la Cámara de Diputados, cedido por las autoridades legislativas de este período. En esta oportunidad preside la Convención el Dr. Luis Galcerán, la Secretaría Legislativa está a cargo del Dr. Mariano Fernandez y la Secretaría Administrativa a cargo del Cr. José Enrique Capello.

Los debates reflejan la discrepancia de criterios.

Finalmente, el día 19 de febrero de 1999, se sanciona la modificación de la cláusula transitoria del artículo 130 que le permitiría a los gobernantes de ese momento (Gobernador Dr. Rubén H. Marín y Vicegobernador Dr. Manuel Baladrón) postularse en elecciones democráticas para un nuevo período de gobierno, hecho que se concretó en el siguiente acto electoral.



## ¿CÓMO SE REFORMAN LAS CONSTITUCIONES?

En este breve análisis de las transformaciones de nuestra constitución, es necesario aclarar que otras constituciones preveen cómo serán modificadas en el futuro. A este tipo corresponden la calificación de **abiertas o flexibles** y en el caso de la nuestra: **cerradas o rígidas**.

En nuestro país, tanto la Constitución nacional como las provinciales son cerradas. Es por ello que el mecanismo de reforma comienza con la sanción de una Ley, aprobada por una mayoría especial de legisladores. Allí se plantea qué artículos se quieren modificar y se convoca a una Convención Constituyente.

Como se puede observar, nada es caprichoso, respetar estos mecanismos otorga legitimidad a las decisiones futuras del Poder Legislativo y de esta manera permite atender con cierta flexibilidad a los cambios que se vayan produciendo en la realidad de cada provincia y del país.

Por el contrario, cualquier modificación fuera de esta normativa es ilegítima y propia de los gobiernos no elegidos por el pueblo.

### PROPUESTA DE ACTIVIDADES:

1. Extraigan las ideas principales del discurso del Presidente de la Convención de 1960, Sr. Orlando Waldemar Errecalde. (Diario de Sesiones 1960, pág. 21)
2. ¿Porqué se afirma que La Pampa quedó considerada en parte como territorio y en parte como provincia?. (Diario de Sesiones 1960, pág.30)
3. Analicen la modificación de la cláusula transitoria del artículo 130° introducida en la Reforma de la Constitución de 1999.